

o ejercicio. Los primeros son medios; los últimos fines u ocasiones; los segundos esencia; los terceros accidentes.

Delitos de asalto. Son casi indispensables, en régimen monárquico, salvo el naturalismo de palacios habituados a mayores crudezas. Se necesita una rebelión, que no es indispensable sea cruenta, ni es ya uso que sea reprimida; la opereta oriental se adapta a todos los meridianos. En régimen republicano, el delito de asalto se confunde generalmente con el primero del siguiente grupo en uno solo de instauración. En todo caso, un hecho necesario al designio.

Delitos de absorción de potestades. Son la esencia misma de la arbitrariedad, que sin ello no existiría. Su número, sin alterar la unidad del propósito y del exceso, es de tener en cuenta, como medida de un autoritarismo pasajero, que sólo intente salvar una crisis social o como indicio de un despotismo durable, que transforma sin respeto la vida jurídica toda. Su indole se agrava, si a más de la perturbación constitucional orgánica, porque anula o invade los otros poderes, legislativo y judicial, viola garantías ciudadanas, ya de tributación legal, ya de respeto a la propiedad, ya la garantía penal de ley previa, etc.

Delitos de lucha. Surgen, por apego al man-